



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 26 de junio de 2000

Número 112

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		Diversos Ayuntamientos.....	4 a 15
Subdelegación del Gobierno en Ávila.....	1 y 2	Mancomunidad de Servicios de	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	2	Barco y Piedrahíta.....	15
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	2 y 3	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
ADMINISTRACIÓN LOCAL		Juzgados de 1ª Instancia.....	15 y 16
Ayuntamiento de Ávila.....	4		

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.444

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. Raimundo Bernal Martín**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Arapiles nº 24, 4º, 1º de Salamanca de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid, en expediente nº **56/2000**, por importe de **50.005 pesetas**, por infracción grave tipificada en el artículo 146 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero (B.O.E. de 5-III-93), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22-II-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el Banco de Santander nº de cuenta 0085/1753/66/0000000656 en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 12 de junio de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 2.445

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. Juan Andre Velasco Barrero**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Ramón Sainz nº 13, B de Madrid, de la sanción nº 39/2000, impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León por importe de **50.005 pesetas**, por infracción «grave» tipificada en el artículo 25,1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el Banco de Santander nº de cuenta 0085/1753/66/0000000656 en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 12 de junio de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 2.402

Ministerio de Economía y Hacienda

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE ÁVILA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de las fincas rústicas

de los términos municipales de Muñana, Muñotello, Solosancho y La Torre, que a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P., y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en los Ayuntamientos de cada localidad, la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del catastro de rústica que se está efectuando en dichas localidades, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la **Comunidad Europea (Feder-Feoga-0)** y del **Ministerio de Economía y Hacienda**.

Ávila 5 de junio de 2000.

La Delegada de Economía y Hacienda, *Montserrat Pérez Ron*.

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.503

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2000 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE Nº AT: 3.925-E/BT: 5.803.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de **LAT SUBTERRÁNEA Y RED DE BT PARA SECTOR DISTRIBUCIÓN DEL C.T. Nº 2**

EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el capítulo 3 del Decreto 2.617/66 sobre Autorizaciones Eléctricas, y capítulo 3 del Decreto 2.619/66 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

AUTORIZAR A IBERDROLA, S.A., la instalación de Línea subterránea a 20 KV. con origen en la línea de circunvalación y final en el C. T 2 del Polígono de Las Navas. Longitud: 85 m. Conductor: DHZ1 12/20KV Al. 150 mm². Instalación de un trazo de 800 KVA en el CT-2 con la aparamenta necesaria. Tensiones: 20.000 - 380/220 V. Red de B. T. subterránea, conductor RV 0, 6/1 KV Al. 3x240/1x150 mm².

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el capítulo IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila a 15 de junio de 2000.

P.D. (Resolución de 25/10/94, <B.O.C. y L.> de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial Acctal., *Joaquín P. Fernández Zazo* (Secretario Técnico).

Número 2.504

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILI- DAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉC- TRICA QUE SE CITA. Expte. Núms. 3.964-E al 3.969-E

A los efectos previstos en los artículos 40, 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente nº: AT 3.964-E, 3.965-E, 3.966-E, 3.967-E, 3.968-E y 3.969-E.

Peticionario: IBERDROLA, S.A.

Emplazamiento: Sector de distribución «Zurra 2» (Ávila).

Finalidad: Soterramiento de un tramo de la línea denominada Ávila-Aldeavieja a 15 KV y construcción de 5 centros de transformación para sectores de distribución «Zurra 2» en Ávila.

Características: Soterramiento de 1.365 metros de la línea Ávila-Aldeavieja, entre torre C-3000-12 a instalar y apoyo nº 9.041 (existente). Construcción de 5 centros de transformación en caseta prefabricada. Potencia total: 3.490 KVA. Aparamenta en SF6.

Presupuesto: 29.989.286 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 15 de junio de 2000.

El Jefe Acctal. del Servicio Territorial, *Joaquín P. Fernández Zazo* (Secretario Técnico).

ADMINISTRACION LOCAL

Número 2.522

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Arroyo, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de obras para la construcción de nave agrícola, situada en Brieva, parcela 64 del polígono 95, de esta ciudad, expediente nº 7/2000, que tiene la clasificación de suelo no urbanizable o rústico, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 b) y c) se somete a previa información pública durante el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B.O.P. de Ávila para que los interesados puedan examinar la documentación y alegar lo que estimen conveniente por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en orden de adecuación de la licencia de obras al planeamiento urbanístico y a lo dispuesto en la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Ávila, 13 de junio de 2000.

La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo,
Rosa San Segundo Romo.

- ooo -

Número 2.528

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Don Fernando Moreno Caballero, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de obras para la construcción de nave agrícola, situada en Brieva, parcela 64 del polígono 95, de esta ciudad, expediente nº 6/2000, que tiene la clasificación de suelo no urbanizable o rústico, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 b) y c) se somete a previa información pública durante el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B.O.P. de Ávila para que los interesados puedan examinar la documentación y alegar lo que estimen conveniente por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en orden de adecuación de la licencia de obras al planeamiento urbanístico y a lo dispuesto en la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Ávila, 13 de junio de 2000.

La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo,
Rosa San Segundo Romo.

Número 2.433

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 11 de abril de 2000, la aprobación inicial de la siguiente ordenanza fiscal y sometida a información pública por período de un mes, B.O.P. de 9 de mayo de 2000, nº 77, sin que se hayan presentado reclamaciones se hace definitivo, publicándose la ordenanza íntegra, según lo previsto en el art. 17 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1:

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las relaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto la convivencia humana, como los utilizados con fines de utilidad social (lazarillos o perros guía; perros de salvamento o guarda), deportivos o lucrativos, así como garantizar la debida protección y el buen trato a los animales.

Artículo 2:

La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de La Adrada, y afectará a toda persona física o jurídica que, en calidad de poseedor, propietario, cuidador, adiestrador, domador, vendedor, encargado, miembro de Sociedades Protectoras de Animales y similares, se relacione con los animales de una forma permanente, ocasional o accidental.

Artículo 3:

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza la protección y conservación de la fauna autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación con animales y demás materias reguladas por su legislación sectorial.

Artículo 4:

En el supuesto de producirse conflictos entre los intereses de las personas y de los animales, primarán los primeros de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en orden a la prevención a los peligros o molestias que se pudieran derivar de la tenencia y circulación de animales.

Artículo 5:

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entiende por:

Animal de compañía: aquel que, siendo doméstico o domesticado, se mantiene por el hombre con el fin único de proporcionarle compañía, sin mediar ánimo de lucro ni actividad económica alguna.

-Animal abandonado: aquel que carece de todo tipo de identificación sobre su procedencia, origen o propietario y no va conducido por persona alguna.

-Animal silvestre: aquel que, perteneciendo a la fauna autóctona, da muestras de no haber vivido junto al hombre.

Artículo 6:

Se prohíben las siguientes conductas con respecto a los animales referidos en la presente Ordenanza:

1.- Causar la muerte del animal, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, que padezcan una enfermedad incurable o por imposible recuperación, a criterio de veterinario colegiado. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en centros o instalaciones debidamente autorizadas.

2.-Abandonar a los animales.

3.-Ocasionar malos tratos a los animales o cometer actos de crueldad contra los mismos.

4.-Practicar mutilaciones contra los animales, excepto las realizadas y controladas por técnicos veterinarios.

5.-No protegerlos frente a las condiciones meteorológicas, situándolos a la intemperie.

6.-Ubicar a los animales en instalaciones que no sean adecuadas higiénico-sanitariamente o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de la especie.

7.-No facilitar la alimentación adecuada según su especie, raza y edad.

8.-Causar sufrimientos o daños innecesarios al animal haciéndole ingerir sustancias nocivas o inadecuadas.

9.-Poseer animales domésticos de compañía sin inscribir en el censo municipal de identificación, o incumpliendo los calendarios de vacunación y los tratamientos obligatorios.

10.-La utilización de animales en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos y daños.

11.-Criarlos para la venta y venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados.

12.-Organizar o participar en peleas de animales y en general incitarles a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas o vehículos.

13.- Su utilización en espectáculos, fiestas populares u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, pueda ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Se excluye de dicha prohibición en forma expresa la fiesta de los toros en sus distintas manifestaciones, en los supuestos que éstas estén autorizadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II: TENENCIA DE ANIMALES.**Artículo 7:**

1.- Se autoriza, con carácter general, la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y en domicilios particulares, condicionado a un alojamiento adecuado, a que no se atente contra la higiene y salud pública, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para otras personas, o para el propio animal que no se deriven de su propia naturaleza.

2.- La tenencia de perros de guarda para vigilancia de obras, establecimientos e instalaciones estará sujeta a las normas higiénico-sanitarias generales. Las personas que los utilicen deberán procurarles alimento y curas adecuadas, así como un alojamiento. Cuando estos animales se encuentren en espacios abiertos se habilitará una caseta o refugio adecuado que proteja al animal de la climatología.

3.- La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos en domicilios particulares estará condicionada a la inexistencia de peligro o incomodidad para los vecinos, así como a que las circunstancias de alojamiento e higiénico-sanitarias lo permitan, y todo ello sin perjuicio de la obtención de licencia municipal cuando sea preceptivo.

4.- La tenencia de animales domesticados o salvajes en cautividad requerirá la autorización previa del órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

5.- Se prohíbe la permanencia continuada de perros y gatos en las terrazas de los pisos y patios comunitarios.

Artículo 8:

La autoridad municipal competente podrá, previo informes técnicos oportunos, declarar que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, bien por perturbación reiterada del descanso y tranquilidad de los vecinos, bien por no reunir el alojamiento las condiciones exigidas, ordenando su traslado. En este supuesto, los propietarios o poseedores de los animales deberán proceder a su desalojo y traslado a otro lugar adecuado en el plazo de quince días a contar desde el oportuno requerimiento. Si así no lo

hicieran, los servicios municipales procederán a la confiscación del animal, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 9:

1.- Están sujetas a la obtención previa de licencia municipal, en los términos que determina la normativa de aplicación en materia de actividades clasificadas, las siguientes actividades:

a) Los establecimientos hípicos fijos o de temporada que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos y/o recreativos.

b) Los centros de cría y alojamiento de animales de compañía (perros, gatos, aves, etc.) divididos en:

Lugares de cría y reproducción para suministro a terceros de animales de compañía.

Residencias para alojamiento temporal.

Perreras y establecimientos para guardar animales de caza.

Refugios y centros de recuperación

c) Otras actividades no comprendidas en los puntos anteriores y que sean susceptibles de causar molestias a las personas o riesgos para la salud.

2.- No obstante lo anterior, estarán exentos de la tramitación de expediente de actividad clasificada, pero no de solicitar y obtener la licencia municipal, los titulares de las actividades que hace referencia el Anexo al Decreto 159/94 de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y O. del T. de la Junta de Castilla y León o norma que lo sustituya.

3.- La autoridad municipal podrá ordenar la clausura de locales o establecimientos que carezcan de licencia municipal o de aquellos que alberguen animales y no cumplan las normas establecidas, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 10: OBLIGACIONES GENERALES

1.- Los propietarios y poseedores de animales están obligados a facilitarles un alojamiento acorde a las exigencias de su especie, así como proporcionarles la alimentación y las curas que sean adecuadas, tanto en tratamientos preventivos como de cuidados.

2.- Todo propietario de un animal de someter a éste a las vacunaciones y tratamientos sanitarios, sean o no de prevención, que los órganos de la Administración sanitaria ordenen por razones de salud pública.

En los casos de declaraciones de epizootias, los dueños de los animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia, así como contra cualquier otra enfermedad si las Autoridades Sanitarias competentes lo consideran necesario.

3.- Cuando reglamentariamente se requiera, los animales de compañía deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro veterinario autorizado donde se haya vacunado.

4.- Los perros guardianes deberán estar bajo la responsabilidad de sus propietarios en recintos que no puedan causar daño a personas, debiendo instalarse en ellos de forma visible carteles que adviertan de su existencia.

Estos perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados, y cuando estén, el medio de sujeción deberá permitirles la libertad de movimientos, siendo la longitud de su atadura no inferior a la media resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal. En estos casos dispondrán de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.

5.- Los porteros, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas deberán facilitar a la autoridad municipal cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros y otros animales en los lugares donde presten servicios.

CAPÍTULO III: CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE ANIMALES:

Artículo 11:

1.- Queda prohibida la circulación por vías públicas de aquellos perros u otros animales que no vayan provistos de collar y acompañados o conducidos mediante correa o cadena. Irán provistos de bozal aquellos perros que su temperamento, características, tamaño o naturaleza, hagan previsible su peligrosidad.

Los animales deberán llevar obligatoria y permanentemente su identificación censal.

2.- Los perros y otros animales podrán estar sueltos bajo vigilancia de su cuidador en las zonas que a tal fin autorice o acote el Ayuntamiento mediante la oportuna señalización.

En los parques y jardines públicos que no tengan zonas acotadas podrán estar sueltos desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana, acompañados de sus dueños y cumpliendo las demás normas generales.

3.- Queda prohibida la circulación de animales de compañía en zonas o lugares establecidos de juegos para jóvenes o niños.

4.- La circulación y conducción de animales y vehículos de tracción animal se ajustará a lo dispuesto en las normas de circulación en vigor.

5.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para la

vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

Artículo 12:

1.- Las personas que conduzcan perros y otros animales impedirán que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de personas, así como ensucien las vías y el mobiliario urbano y demás espacios públicos.

Se entenderán como lugares destinados al tránsito de personas, en los aspectos que regula esta Ordenanza, aquellas zonas de uso común y vías públicas encuadradas dentro del casco urbano y aquellas vías debidamente urbanizadas.

2.- Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalizado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3.- En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos por cualquier método y depositarlos en contenedores o papeleras, pudiendo ser requerido para ello por los agentes de la autoridad. Caso de no ser atendido dicho requerimiento procederá la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 13:

1.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Cuando los animales hayan de permanecer en vehículos estacionados, se deberá tener especial cuidado, adoptando los medios pertinentes para que la aireación y temperatura del vehículo sean adecuados.

2.- Se prohíbe la circulación de animales considerados peligrosos sin la adopción de las medidas reglamentarias, de acuerdo con las características de la especie.

Artículo 14:

1.- En los traslados de animales los medios de transporte, habitáculos y embalajes utilizados deberán ser adecuados a las características de cada especie y protegerles de la climatología, así como guardar las medidas higiénico-sanitarias que sean precisas.

2.- Durante los tiempos de transportes y esperas de carga, deberá alimentarse a los animales a los intervalos que sean convenientes.

Artículo 15:

1.- Con carácter general, queda prohibido el acceso de animales a los transportes públicos. No obstan-

te, los perros lazarillo o de utilidad social podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos cumpliendo las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad generales.

Igualmente, los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en sus vehículos.

2.- Las subidas o bajadas de animales de compañía en ascensores se hará siempre bajo vigilancia y no coincidiendo con la utilización del aparato por personas si éstas lo exigieran.

3.- Con la salvedad de los perros lazarillo o de utilidad social, los titulares de establecimientos hoteleros, pensiones, bares, restaurantes, mesones, cafeterías o establecimientos similares podrán prohibir la entrada de perros señalando tal prohibición mediante un distintivo visible desde el exterior del establecimiento. En caso de admisión de animales, éstos deberán ir conducidos por una persona y permanecer atados.

4.- A excepción de los perros lazarillo o de utilidad social, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, salvo en los casos en que por la especial naturaleza de los mismos, éstos sean imprescindibles.

5.- Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados:

1º En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

2º En los establecimientos donde se realicen la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

CAPÍTULO IV: ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA, VENTA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES

Artículo 16: DISPOSICIONES COMUNES

1.- Los establecimientos dedicados a la cría, venta y/o mantenimiento temporal de animales deberán contar, para su funcionamiento con la preceptiva licencia municipal en los términos recogidos en la presente Ordenanza y demás normativas de aplicación.

2.- Los establecimientos dedicados a la cría, venta cuya comercialización esté autorizada, y/o mantenimiento temporal de animales deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, los siguientes requisitos:

* Estar autorizados por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, según la normativa vigente.

* Llevar un registro, que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles a los que se hayan sometido los animales periódicamente.

* Disponer de un emplazamiento con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades.

* Tener instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de los peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.

* Disponer de comida suficiente y sana, así como estar dotados de agua potable.

* Disponer de elementos para la eliminación higiénica de estiércol y aguas residuales de forma que no entrañen peligro de contagio para el hombre ni otros animales.

* Tener en los recintos y locales, jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal que alberguen.

* Disponer de medios idóneos de limpieza y desinfección de los locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando se precise.

* Estar dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

* Disponer de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un técnico veterinario colegiado y de un programa de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con sus características etológicas y fisiológicas.

* Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

* Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán de salas de espera con la finalidad de que aquellos no permanezcan en zonas comunes o en la vía pública en tanto son atendidos.

3.- En el caso de clausura, temporal o definitiva, cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales, sus titulares estarán obligados a entregar los animales que tengan a otro establecimiento similar o a un centro de acogida aportando la documentación relativa a los animales afectados, bajo inspección y control de la Administración.

Artículo 17: VENTA DE ANIMALES

1.- Se prohíbe en el término municipal de La Adrada, la venta ambulante o en mercadillos, de animales com prendidos en esta Ordenanza, a excepción de aquellos cedidos gratuitamente en las campañas que organice la Sociedad Protectora de Animales.

2.- Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y autorizaciones correspondientes.

3.- Los animales deberán venderse en perfecto estado de salud, desparasitados y libres de toda enfermedad, acreditado mediante certificado de veterinario en ejercicio (dependiente del establecimiento), lo cual no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

Se establece un plazo de garantía mínimo de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

4.- No podrán estar expuestos para su venta, los animales de forma hacinada y sin las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 18:

Si el animal pertenece a la fauna listada en el convenio CITES, el interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los reglamentos de ámbito internacional.

Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección CITES, tendrá la necesidad de acompañar documentos CITES al objeto de acreditar su procedencia.

Artículo 19:

La concesión de la licencia de apertura para nuevos establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 20:

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales (Rehalas, Albergues, Residencias, Escuelas de adiestramiento y Centros de acogida), tanto públicos como privados dispondrán de un Servicio Veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y los tratamientos que reciban.

Artículo 21:

Corresponde al Ayuntamiento, en los términos previstos en la normativa vigente, llevar a cabo la vigi-

lancia e inspección de los establecimientos a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO V.- DE LAS AGRESIONES

Artículo 22:

1.- Se entiende por animal agresor a-aquel que haya causado lesiones a una persona, así como a los mordedores o sospechosos de padecer rabia. Estos animales deberán ser sometidos a control veterinario.

Corresponde al Ayuntamiento la retirada de animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano.

El propietario de un animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes de la Junta de Castilla y León en el plazo de 24 horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

2.- Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales, la Sociedad Protectora de Animales y las personas agredidas, si pudieran realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el albergue de animales, procediéndose a su observación por los servicios veterinarios correspondientes.

3.- Cuando por mandamiento de la autoridad competente se ingrese un animal en el Albergue, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando además a cargo de quién se satisfará los gastos que se originen.

4.- Salvo existir posibilidad de adopción del animal, transcurridos 15 días desde el internamiento del animal sin haber sido recogido, se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

CAPÍTULO VI: ANIMALES ABANDONADOS.

Artículo 23:

El propietario o poseedor de cualquier animal que no pueda seguir custodiándolo lo entregará en los centros de recogida establecidos por la Administración.

En este caso el Ayuntamiento o el organismo administrativo correspondiente deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Artículo 24:

El servicio de recogida de animales abandonados se realizará por los Servicios Municipales.

El Ayuntamiento podrá autorizar bajo su inspección y vigilancia a las Sociedades Protectoras de

Animales legalmente constituídas y que lo soliciten, a hacerse cargo de la recogida, manutención y adopción de animales abandonados.

Artículo 25:

1.-Corresponde al Ayuntamiento la recogida, entrega en adopción, mantenimiento y sacrificio de los animales abandonados. A tal efecto dispondrá de personal adiestrado y de las instalaciones adecuadas para la debida prestación del servicio, bien de forma mediata o bien a través de la suscripción de los convenios necesarios con las organizaciones adecuadas para la puesta en marcha del servicio.

2.-Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos en los centros de acogida durante, al menos, 20 días al objeto de poder identificarlos y localizar al dueño.

Si, durante ese período, el animal es identificado se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, 5 días para recuperarlo, abonando los gastos que haya originado su mantenimiento y custodia. Transcurrido dicho período sin que el propietario lo hubiera reclamado, el animal se declarará en situación de abandono, sin que ello exima al propietario de la responsabilidad en que por abandono hubiera podido incurrir.

3.- Los perros o gatos que circulen por vías urbanas desprovistos de collar o identificación alguna y que no sean conducidos por una persona serán recogidos por los servicios municipales o por la sociedad protectora de animales, pudiendo ser sacrificados a partir de los 20 días si no es reclamado por persona que acredite ser su propietario y previo pago de los gastos originados por su recogida y manutención.

4.- El sacrificio de animales abandonados no retirados ni cedidos se realizará por procedimientos instantáneos, indoloros y será, siempre realizados por veterinarios colegiados.

Los agentes de la autoridad colaborarán en casos conflictivos con el personal especializado en la recogida de perros y para comunicarle a éste los casos de abandono notificado por los vecinos.

Artículo 26: Centros de Acogida.

1.- Los Centros de Acogida de animales deberán estar sometidos al control de las Administraciones competentes y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.- El servicio municipal de recogida o, en su caso, la Sociedad Protectora de Animales, podrá tener en sus dependencias durante el tiempo que sea necesario aquellos animales abandonados que considere que puedan entregarse en adopción o cederse para lo cual deberá, el nuevo dueño, responsabilizarse de cumplir aquellas normas que el Ayuntamiento le dicte.

La cesión de animales se realizará, en todo caso, una vez transcurrido el plazo de recuperación establecido y debidamente desparasitado y desinsectado.

CAPÍTULO VII: CENSO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo 27: Censo de Animales.

1.- DEL CENSO CANINO

1.1.- Todo propietario o poseedor de un perro de más de tres meses de edad está obligado a censarlo en el servicio municipal correspondiente.

Las transferencias de propiedad o posesión, las bajas por desaparición o muerte de los perros, así como los cambios de domicilio, serán comunicados por los propietarios o poseedores al servicio municipal correspondiente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aquellos se produzcan, acompañando el documento sanitario del animal.

Los establecimientos que se dedican a la reproducción y/o venta de perros están obligados a poner en conocimiento de los servicios municipales las operaciones realizadas, con identificación del nuevo propietario.

En supuestos de baja por muerte, se acompañará certificado de veterinario colegiado justificativa de la misma, siempre que se considere necesario por la autoridad municipal.

1.2.- El Censo Canino, encuadrado funcionalmente en los servicios municipales de estadística, se mantendrá permanentemente actualizado, y se expondrá al público con carácter anual durante un plazo de quince días, al objeto de poder ser consultado por los interesados, y constará de una ficha identificativa de cada animal, en la que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

A) DEL PROPIETARIO O POSEEDOR:

Nombre y Apellidos
D.N.I. o Pasaporte
Domicilio y Teléfono

B) DEL ANIMAL:

Lugar donde habita
Nombre y descripción de sus características (sexo, raza, aptitud, capa y pelo)
Número de identificación sanitaria y microchip.

2.- CENSOS ESPECIALES:

2.1.- Podrá obligarse a los propietarios de gatos caseros, reptiles, tortugas, aves exóticas, monos, ardillas, roedores mayores, invertebrados u otros que determine la autoridad municipal competente, a censarlos en los servicios municipales en un registro especial que se constituya a tal fin.

2.2.- Para los animales de esta índole, se detallarán, además de los datos citados en el párrafo 1.2 anterior, el número, especie, tratamientos veterinarios aplicados, número de cuidadores y número de personas que puedan tener relación con ellos.

Así mismo, y para aquellas especies que lo determine la legislación vigente, se consignará el Número de CITES correspondiente, y se acompañará la documentación reglamentaria necesaria.

2.3.- El Ayuntamiento podrá recabar la colaboración de los veterinarios colegiados con ejercicio profesional en el término municipal de La Adrada para la permanente actualización de los Censos, pudiendo a tal efecto suscribir el oportuno convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios.

Artículo 28: Identificación del Animal.

Todos los animales de compañía deberán estar identificados, mediante chapa numerada de control sanitario, que recibirán al ser vacunados en un centro veterinario autorizado.

Con independencia de la chapa, los perros llevarán obligatoria e permanentemente un signo de identificación individual (tatuaje, microchip homologado) pudiendo ser complementado por una placa identificativa en la que constará el nombre del animal y los datos del propietario del mismo.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá suscribir un convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios para la realización y control de una campaña de identificación animal.

Así mismo, y una vez iniciadas las campañas de Identificación de los animales, bien mediante Microchip o Tatuaje, los animales identificados y registrados, deberán llevar junto con lo anterior una chapa metálica o plástica que haga referencia a dicha identificación, y que deberá ser entregada por los Servicios Municipales al efectuarse el Registro del animal.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29:

1.- Las infracciones a lo regulado en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieren concurrir.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multa y otras medidas accesorias, como son la clausura de instalaciones o

establecimientos y la confiscación o decomiso de animales.

3.- Para la sanción de las infracciones que excedan de la potestad sancionadora atribuida al Ayuntamiento de La Adrada, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal que le sea de aplicación, y, en especial, a la Ley 5/97 de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre protección de los animales de compañía y el Reglamento que la desarrolla.

4.- La competencia para la imposición de sanciones, dentro del ámbito que le es propio, corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Adrada.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 5/97, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, y su Reglamento, así como en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1.398/93, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 30:

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en tercer grado, segundo grado y primer grado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

2.- El procedimiento para sancionar las infracciones de tercer y segundo grado se incoará por la Alcaldía de oficio, bien por propia iniciativa o a instancia de parte. En el plazo de 10 días desde la notificación, el instructor realizará cuantas actuaciones sean precisas, se formularán por los interesados cuantas alegaciones a su defensa estime convenientes y se pondrá y, en su caso, practicará la prueba.

Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor formulará propuesta de resolución y remitirá el expediente a la Alcaldía-Presidencia quien, en el plazo de diez días, dictará la resolución que proceda.

3.- El procedimiento para sancionar las infracciones de primer grado se seguirá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre y R.D. 1.398/93, de 24 de agosto.

Artículo 31:

1.- SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES DE TERCER GRADO:

- * No recoger y retirar los excrementos o no adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

- * La presencia de animales domésticos sueltos en

parques y jardines fuera de las zonas acotadas u horarios autorizados.

- * No señalizar en lugar visible la existencia de perros guardianes.

- * Introducir animales sin autorización en los medios de transporte públicos.

2.- SON INFRACCIONES DE SEGUNDO GRADO:

- * La circulación de animales en zonas de juego y/o piscinas públicas.

- * La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa y bozal en su caso.

- * Vender, donar o ceder animales a menores de edad o a incapacitados sin la autorización expresa de quien ostente su patria potestad o tutela.

- * Donar un animal como premio, recompensa o reclamo publicitario, excepto negocios jurídicos derivados de transacciones onerosas de animales.

- * La comisión de dos infracciones de tercer grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

- * Perturbar el descanso y la tranquilidad u ocasionar molestias a los vecinos.

- * Dificultar a la Administración Municipal las labores de control, vigilancia o inspección que tenga encomendadas al no suministrar los datos que sean requeridos sobre la existencia de animales en fincas rústicas o urbanas.

3.- SON INFRACCIONES DE PRIMER GRADO:

- * Poseer animales de compañía sin identificación o sin inscripción en el registro correspondiente.

- * No comunicar las modificaciones censales que procedan por muerte, transferencia de propiedad o cambio de domicilio.

- * La falta de posesión o posesión incompleta de un archivo o fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.

- * La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.

- * La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, sean o no destinados al consumo humano.

- * La comisión de dos infracciones de segundo grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 32:

1.- Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de la siguiente cuantía:

a) De 5.000 a 10.000 pesetas para las infracciones de tercer grado.

b) De 10.001 a 15.000 pesetas para las infracciones de segundo grado.

c) De 15.001 a 25.000 pesetas para las infracciones de primer grado.

Las multas se exigirán en período voluntario y, en su caso, por vía de apremio, de conformidad con la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

2.- El Ayuntamiento podrá, como medida accesorio, confiscar los animales cuando sea preciso para su integridad, así como proceder a la clausura de establecimientos en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de actividades clasificadas.

3.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las medidas accesorias, los siguientes criterios:

a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.

c) La intencionalidad o diligencia.

d) La reiteración o reincidencia.

Artículo 33:

1.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de cuatro meses.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

Artículo 34:

El Ayuntamiento de La Adrada podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y/o de incumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en relación con el hombre.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá instruir expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28, párrafos 3 y 4 de la Ley 5/97, de 24 de abril, y elevarlos para su resolución a los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín

Oficial de la Provincia de Ávila.

La Adrada, 12 de junio de 2000.

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*.

— o0o —

Número 2.525

Ayuntamiento de Vega de Santa María

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Santa María en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2000, aprobó los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, que servirán de base para la adjudicación mediante el procedimiento de subasta, de los trabajos de reforestación en la Finca Agraria (Arroyo de Saornil).

Durante el período de ocho días, podrán presentarse alegaciones observaciones etc., contra dichos Pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, y resolverá el Pleno del Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo se convertirán en definitivos.

En Vega de Santa María a 20 de junio de 2000.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR Y SER BASE PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE DE REPOBLACIÓN FORESTAL EN LA FINCA AGRARIA (ARROYO DE SAORNIL) DE VEGA DE SANTA MARÍA (ÁVILA).

1.- Es objeto de esta contratación la ejecución de la repoblación forestal en la finca agraria polígono 3 en una superficie 33,650 Has., del municipio de Vega de Santa María (Ávila), según el Informe Técnico Comarcal, redactado por el Ingeniero de Montes, de la Junta de Castilla y León, documento que se considera forma parte de este Pliego de Condiciones.

El adjudicatario deberá realizar ineludiblemente los trabajos expresados en el citado informe sin posible modificación salvo resolución firme de la Junta de Castilla y León.

2.- Presupuesto de Contratación: El presupuesto de la presente contratación asciende a la cantidad de 6.141.125 pesetas (Seis millones ciento cuarenta y una mil ciento veinticinco pesetas) con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León.

3.- Se señala como tipo de licitación del contrato la cantidad de 6.141.125 pesetas. Toda oferta superior a

dicha cantidad será automáticamente rechazada.

Se entenderá que la oferta comprende, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4.- Los licitadores podrán agruparse entre sí a efectos de la presente oferta, quedando obligados conjunta y solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. (Art. 24 de la Ley 13/1995 de 8 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas).

5.- El plazo para presentar las proposiciones de tomar parte en la subasta será de 13 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y finalizará a las 14 horas del día décimo tercero.

Si el último día de presentación de ofertas fuere sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados señalados con las letras A y B, y en cuyo exterior se hará constar la inscripción «Proposición para tomar parte en la Subasta convocada para la ejecución de la repoblación forestal en 33,650 Has., según el Informe Técnico en la finca agraria (Arroyo de Saornil) de Vega de Santa María, consignándose a continuación el nombre del licitador.

El sobre «A» deberá contener la documentación exigida para poder tomar parte en esta licitación. El sobre «B» contendrá la oferta económica ajustada al modelo inserto al final del presente Pliego.

6.- Para tomar parte en la licitación deberá constituirse previamente garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido como base de licitación en la Caja de la Corporación en alguna de las formas previstas en el artículo 36 de la Ley 53/1999, de 28 de Diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Adjudicatario de la licitación deberá constituir garantía definitiva en la Caja de la Corporación en cuantía del 4% del importe de adjudicación y en las formas previstas en el art. 37 de la Ley 53/1999, de 28 de Diciembre.

7.- A cada proposición se acompañará la siguiente documentación:

A) Documento Nacional de Identidad del licitador individual o fotocopia autorizada del mismo, si se

actúa mediante representación, se acompañará poder debidamente bastanteado. Si se concurre en representación de una sociedad, deberá acompañarse escritura de constitución de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Cuando dos o más personas presenten ofertas conjuntas de licitación, cada una acreditará su personalidad y capacidad debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de todos ante la Administración.

B) Los documentos que acrediten la clasificación de la empresa y justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incluida en prohibición de contratar, conforme a los art. 15 y siguientes de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo.

C) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

D) Documentos acreditativos o declaración jurada expresa del licitador afirmando bajo su responsabilidad estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y de Seguridad Social.

E) Documentación acreditativa de clasificación de la empresa en el Grupo K, Subgrupo 6, Categoría C.

F) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional Extranjero que pudiera corresponder al licitante.

G) Acreditación mediante los certificados oportunos de que ha ejecutado obra similar en Ávila.

H) Justificación de que la empresa tiene contratado personal técnico del sector forestal con titularidad suficiente (Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal).

Justificación de poseer la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos.

8.- La apertura de proposiciones, tendrá lugar a las doce horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación, de proposiciones, ante la Mesa de Contratación, constituida conforme dispone el art. 82 de la citada Ley 53/1999, de 28 de diciembre.

9.- Se rechazarán todas aquellas proposiciones que no se ajusten en lo fundamental al modelo inserto al final de este Pliego, excedan del tipo de licitación o contengan cláusulas adicionales o contradictorias.

10.- Una vez adjudicada la repoblación, se devolverán las garantías provisionales a los licitadores,

excepto al adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el art. 36.3 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo.

11.-Con la adjudicación quedará perfeccionado el contrato, y en virtud de ello, obligados a su cumplimiento la Corporación contratante y el adjudicatario, con estricta sujeción a las cláusulas, memoria técnica y Pliego de Condiciones que le sirven de base.

La adjudicación se notificará al contratista, requiriéndole, al propio tiempo, para que constituya, la garantía definitiva. En la misma notificación se citará al interesado para que concurra a formalizar el contrato previniéndole que, de no atender estos requerimientos, la adjudicación quedará sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 114 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, Contratos de las Administraciones Públicas.

12.-La prestación objeto del contrato deberá quedar totalmente terminada y entregada provisionalmente antes de día 15 de diciembre de 2000.

13.-Será obligatoria para el contratista la aceptación de variaciones de detalle que no alteren sustancialmente los pliegos de condiciones ni los precios establecidos. La presidencia podrá autorizar expresamente a los Servicios Técnicos que, bajo su responsabilidad, ordene tales modificaciones.

14.-El Contratista adjudicatario deberá adquirir colocar a su costa, en lugar bien visible a pie de obra el reglamentario cartel exigido por la Junta de Castilla y León.

15.-Por causas imprevisibles e inevitables, o en virtud de motivos de interés público, podrán modificarse las obras contratadas en la forma y con los requisitos prevenidos en el artículo 102 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16.-El contrato para la realización de la repoblación a que el presente se refiere se entenderá convenido a riesgo y ventura para el contratista, que no podrá solicitar alteración de precios o indemnización más que en los casos expresamente señalados en las disposiciones vigentes, de conformidad con el Ley 13/1995.

17.-El contratista queda obligado a ejecutar la obra en los plazos:

A) Preparación de terrenos antes del día 31 de agosto 2000.

B) El cerramiento antes del día 30 de septiembre 2000.

C) Plantar en Otoño, con las primeras lluvias, siempre antes del 15 de diciembre de 2000.

18.-Así mismo, el contratista queda obligado ejecutar la obra conforme a lo establecido en dicho Programa de Forestación de Tierras de la Junta de Castilla y León, en dicho Programa y con sujeción a la norma técnica que el personal del Servicio de

Medio Ambiente de Ávila dicte en todo momento.

19.- El contratista queda obligado al más estricto cumplimiento de lo regulado en las Leyes protectoras de la industria nacional y lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia laboral social y de seguridad en el trabajo, garantizando las situaciones y contingencias que regulan respecto a todos los trabajadores que empleare en la realización de las obras, y en especial el seguro de accidentes de trabajo, contra riesgo de incapacidad o muerte, admitiendo que no puede resultar responsabilidad alguna para la Corporación por incumplimiento de dichas normas por parte del contratista.

Igualmente se compromete a que la totalidad de trabajadores que contrate para la realización de este proyecto, sean de la zona, siempre que haya gente disponible.

20.-El pago de la obra ejecutada se realizará contra certificaciones que se expedirán periódicamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y se abonarán previa aprobación de la Corporación de Vega de Santa María, una vez sea satisfecho su importe por la Junta de Castilla y León (máximo dos certificaciones parciales más certificación final).

21.-Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de la formalización del contrato y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estos señalen.

22.- Este contrato tiene carácter administrativo.

Para todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, Ley y Reglamento de Montes y Normas vigentes sobre contratación civil, que tendrá carácter supletorio.

23.-Si el procedimiento de adjudicación quedase desierto se celebrará de nuevo admitiéndose proposiciones hasta las 14 horas durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la apertura de pliegos de la primera; precediéndose a la apertura al día siguiente, en la misma forma que la primera; y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

24.-Sin perjuicio de las penalizaciones antes señaladas, si el contratista no hubiera finalizado los trabajos en la fecha prevista, salvo por causas de fuerza mayor, será penalizado por el importe equivalente al seis por ciento del precio de adjudicación.

25.-El Adjudicatario se compromete a realizar el mantenimiento de la Repoblación, consistente en la reposición de las marras, hasta el porcentaje fijado por los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y al mantenimiento de adjudicación durante los cinco años siguientes a la plantación, con cargo exclusivo, a la prima de mantenimiento que se solicitará por la Entidad propietaria del Monte y que se recoge en el PROGRAMA DE AYUDAS AL FOMENTO DE INVERSIONES FORESTALES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS, una vez que sea abonada por la Junta de Castilla y León.

26.-Para todo lo no previsto en la memoria y Pliego de Condiciones el contratista deberá seguir estrictamente las indicaciones y directrices del Servicio T. de Medio Ambiente de Ávila.

27.-Las partes contratantes quedan sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta capital para entender de cuantas cuestiones se susciten con motivos del contrato de subasta y superiores jerárquicamente de los mismos.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con domicilio en calle..... núm. provisto de D.N.I. nº....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio..... (o en representación de), enterado de la licitación pública para la contratación, mediante procedimiento abierto, subasta, de la repoblación forestal, conocido el expediente y el pliego de condiciones administrativas particulares que han de regir en el contrato y que acepta, se compromete a realizarlo con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de (en letra y número), pesetas, en prueba de la cual deja asegurada esta proposición con depósito convenido y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por la legislación vigente y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los servicios sociales y protección a la industria nacional.

En Vega de Santa María, a 27 de abril de 2000.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.

Diligencia: Para hacer constar que dichos pliegos han sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2000.

En Vega de Santa María a 16 de junio de 2000.

La Secretaria, *Ilegible*.

Número 2.460

Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta

ANUNCIO

Habiéndose informado favorablemente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión de 26 de mayo de 2000, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 1999 y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 193 de la Ley 93/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad de Servicios Barco-Piedrahíta.

Plazo de exposición al público. Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Órgano ante el que se reclama: Junta de la Mancomunidad.

Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad, Plaza de España, 8. 05500 Piedrahíta.

De no interponerse reclamación alguna se entenderán aprobadas las diferentes cuentas.

En El Barco de Ávila, a 7 de junio de 2000..

El Presidente, *Pedro José Gómez González*

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.394

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

CÉDULA DE CITACIÓN Y REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los demandados D. ALBERTO CLEMENTE VAQUERO, DOÑA ANA MARÍA GARCÍA CANELA, a fin de que dentro del término improrrogable de NUEVE DÍAS hábiles se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador/a que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar

en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre indemnizaciones o subvenciones que puedan percibir por su condición de afectados por el Síndrome Tóxico y cuentas bancarias que posean en Caja Madrid y Caja de Ávila, sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.353.732.

Intereses, Gastos y Costas: 3.000.000.

En Arenas de San Pedro, a dos de junio de dos mil.

Firma, *Ilegible*.

— o0o —

Número 2.434

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial,

HAGO SABER: Que en los autos de MENOR CUANTÍA 222/1997 se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Arenas de San Pedro, a 10 de mayo de 2000. Doña María del Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante este Juzgado bajo el número 222/1997, en el cual ha sido parte demandante D. Julián Blázquez Sánchez, representado por el Procurador D. Antonio García García y asistido por la letrada Doña Pilar García Cesteros, y parte demandada D. Luis Hombre Bueno Martín, en situación de rebeldía procesal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio García García, en representación de D. Julián Blázquez Sánchez, debo condenar y condeno a D. Luis Hombre Bueno Martín a pagar la suma de 1.054.350 pesetas en concepto de rentas impagadas, así como al abono de las costas de este procedimiento. Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse por escrito ante este Juzgado en un término de cinco días, desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. LUIS HOMBRE BUENO MARTÍN, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arenas de San Pedro, a 9 de junio de 2000.

Firma, *Ilegible*.

— o0o —

Número 2.472

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
DE ARÉVALO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL Doña María Elena Sánchez Garrido.

En Arévalo, a ocho de junio de dos mil.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, procedáse a librar edicto citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce doña Florencia Muñoz Sánchez, don Domingo-Antonio Asunción, doña Antonina-Florencia, doña María-Rosario y doña Paulina Gutiérrez Muñoz, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y del Juzgado de Paz de Muñosancho y Fontiveros y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Líbrense los edictos y despachos acordados, haciendo entrega de los mismos al Procurador Sr. Sanz Rodríguez para su curso y cumplimiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme la Secretaria doña María Elena Sánchez Garrido. La Juez doña Inés Redondo Granado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Florencia Muñoz Sánchez, don Domingo-Antonio, doña Basílisa-Rocío, doña María Jesús, doña Julia, doña María Asunción, doña Antonina-Florencia, doña María-Rosario y doña Paulina Gutiérrez Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arévalo a ocho de junio de dos mil.

Firmas, *Ilegibles*.